

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-48/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 15 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/81/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana Yareni informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069841 recibido en este instituto el 21 de julio de 2021, el Presidente Municipal de Santa Ana Yareni, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2022.

IV. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 070453, recibido en este Instituto el 26 de agosto del presente año, la autoridad municipal de Santa Ana Yareni, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:

1. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
2. Original de convocatoria emitida por la autoridad municipal en coordinación con las autoridades comunal, judicial y eclesiástica del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca.
3. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 14 de agosto de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
6. Copias certificadas de nombramientos expedidos por la autoridad municipal en funciones, a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que fueron electos y electas mediante asamblea general comunitaria.

De dicha documentación se desprende que los días 14 y 15 de agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida por el C. Marcelino Basilio Ruíz Ruíz, encargado de las personas caracterizadas y representante de la autoridad municipal.
2. Palabras de bienvenida por el C. presidente municipal.
3. Entrega de nombramientos y protesta de ley a los ciudadanos (as) quienes integrarán y ocuparán la mesa de casilla electoral.
4. Instalación legal de la asamblea por el C. presidente de la mesa de casilla electoral.
5. Intervención de la autoridad municipal.
6. Nombramiento del presidente eclesiástico, segundo fiscal y los C.C. Altareros.
7. Pase de lista y entrega de boletas de los ciudadanos (as).
8. Entrega de nombramiento directo del cuerpo de policía municipal.
9. Entrega de nombramiento directo de los demás integrantes de la iglesia católica.
10. Entregas de nombramiento directo del comité del sistema de agua potable.
11. Entrega de nombramiento directo del comité de la unidad médica rural.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 14 y 15 de agosto de 2021, en el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. El Cabildo municipal, elige a 4 personas para integrar una Mesa de Casilla Electoral.
- II. Los integrantes de la Mesa de Casilla Electoral, se encarga de repartir las boletas electorales con varios días de anticipación a la fecha de la elección. Las boletas contienen un espacio para que la ciudadanía libremente anote el nombre de su candidato;
- III. La Autoridad municipal en función es quién convoca la Asamblea;
- IV. Se convoca a hombre y mujeres originarias y vecinas de la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como fin definir criterios para elegir posibles candidatas y candidatos para integrar el Ayuntamiento;

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace de dos formas: a través de una convocatoria y por micrófono;
- III. Para la Asamblea se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La elección se celebra en el corredor municipal ubicado en la localidad de Santa Ana Yareni;
- VI. La Autoridad municipal y la Mesa de Casillas son quienes presiden la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan de acuerdo a su escalafón de cargos, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal o vivan fuera; todos y todas con derecho a votar y ser votadas,
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante voceo en el aparato de sonido del municipio a través del secretario municipal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de un 75% de la ciudadanía, tal y como se desprende en el Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión minuciosa a las listas de asistencia que acompañaron al acta se desprende que en dicha asamblea participaron **209 asambleístas**, de los cuales 167 fueron hombres y 42 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea;

acto seguido, la asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de casilla electoral, la cual quedó integrado por un presidente, un secretario y seis escrutadores.

Como se desprende en el Acta de la Asamblea, una vez instalada la mesa de la casilla electoral se procedió conforme a los usos y costumbres de la comunidad, las boletas que fueron entregadas a cada uno de los ciudadanos (as) con cinco días de anticipación, el 14 de agosto se procedió a recibir dichas boletas, la cuales ya iban requisitadas y entregadas a los miembros de las casilla electoral de acuerdo a la lista de asistencia; lo cual fue acorde a lo que establece el dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-16/2018**, por el cual se identificó el método de elección del municipio que se analiza; y siendo las doce horas con treinta minutos del ese mismo día se terminó de recibir todas las boletas, en consecuencia, los integrantes de la mesa de casilla electoral se reunieron para llevar a cabo el conteo de los votos.

No se omite precisar que, a pesar de que la convocatoria menciona dos fechas, del acta de Asamblea Comunitaria de nombramiento de autoridades de Santa Ana Yareni, ejercicio fiscal 2022, se realizó en la segunda fecha, es decir, el 15 de agosto de 2021; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en mayor cantidad a la elección del proceso electoral 2020, la cual contó con una participación de 174 personas.

Del resultado de las votaciones se desprende que, las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana Yareni durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; son los siguientes:

| Propietarios | | |
|------------------------|----------------------------------|--------------|
| Cargos | Nombres | Votos |
| Presidencia municipal | Eugenio Josefino Chávez Chávez | 77 |
| Sindicatura municipal | Alberto Chávez Pérez | 59 |
| Regiduría de obras | Eugenio Ramírez Ruíz | 51 |
| Regiduría de hacienda | Luis Pérez Ruíz | 65 |
| Regiduría de educación | Micaela Juárez Ruíz | 29 |
| Regiduría de salud | Paula Juana Francisca Pérez Ruíz | 43 |
| Regiduría de higiene | Paula Santiago Chávez | 49 |

| Suplentes | | |
|------------------------|-----------------------------------|--------------|
| Cargos | Nombres | Votos |
| Presidencia municipal | Juan García Ruíz | 64 |
| Sindicatura municipal | Melitón Alberto Chávez Ruíz | 56 |
| Regiduría de obras | Guillermo Juárez Chávez | 45 |
| Regiduría de hacienda | Paulino Chávez Santiago | 32 |
| Regiduría de educación | Catarina Ruíz Cruz | 28 |
| Regiduría de salud | Carmen Vetriz Hernández Hernández | 23 |
| Regiduría de higiene | Francisca Rufina Juárez Santiago | 30 |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas del día 15 de agosto de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del

01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | EUGENIO JOSEFINO CHÁVEZ CHÁVEZ | JUAN GARCÍA RUÍZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ | *MELITÓN ALBERTO CHÁVEZ RUÍZ |
| REGIDURÍA DE OBRAS | EUGENIO RAMÍREZ RUÍZ | GUILLERMO JUÁREZ CHÁVEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | LUIS PÉREZ RUÍZ | PAULINO CHÁVEZ SANTIAGO |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MICAELA JUÁREZ RUÍZ | CATARINA RUÍZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | PAULA JUANA FRANCISCA PÉREZ RUÍZ | *CARMEN VETRIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE HIGIENE | PAULA SANTIAGO CHÁVEZ | FRANCISCA RUFINA JUÁREZ SANTIAGO |

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que los nombres del suplente de la sindicatura municipal y de la suplente de la regiduría de salud se asentaron de la siguiente forma; **Melitón Alberto Chávez Ruíz**, lo cual cotejada con la copia del Acta de nacimiento sí concuerda, sin embargo, de la credencial de elector aparece como Melitón Chávez Ruíz; en cuanto a la ciudadana Carmen Vetriz Hernández Hernández, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, se advierte que lo correcto es **Carmen Vetriz Hernández Hernández**; por lo que quedan establecidos de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria de la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 14 y 15 de agosto del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación, así como las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de

acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 42 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Micaela Juárez Ruíz**, en la Regiduría de Educación; **Paula Juana Francisca Pérez Ruíz**, en la Regiduría de Salud; y **Paula Santiago Chávez**, en la Regiduría de Higiene; asimismo, las ciudadanas **Catarina Ruíz Cruz**, **Carmen Vetriz Hernández Hernández**, y **Francisca Rufina Juárez Santiago**, en la respectivas suplencias; es decir, de **catorce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres, (tres propietarias y tres suplentes).**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 52 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas (2 propietarias con sus respectivas suplencias) para integrar el Ayuntamiento de Santa Ana Yareni durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 42 mujeres y resultaron electas 6 mujeres (3 propietarias con sus respectivas suplencias) para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| | ORDINARIA 2020 | ORDINARIA 2021 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 174 | 209 |
| MUJERES PARTICIPANTES | 52 | 42 |
| TOTAL DE CARGOS | 14 | 14 |
| MUJERES ELECTAS | 4 | 6 |

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 15 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS | | |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | EUGENIO JOSEFINO CHÁVEZ CHÁVEZ | JUAN GARCÍA RUÍZ |
| SINDICATURA MUNICIPAL | ALBERTO CHÁVEZ PÉREZ | MELITÓN ALBERTO CHÁVEZ RUÍZ |
| REGIDURÍA DE OBRAS | EUGENIO RAMÍREZ RUÍZ | GUILLERMO JUÁREZ CHÁVEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | LUIS PÉREZ RUÍZ | PAULINO CHÁVEZ SANTIAGO |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MICAELA JUÁREZ RUÍZ | CATARINA RUÍZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | PAULA JUANA FRANCISCA PÉREZ RUÍZ | CARMEN VETRIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| REGIDURÍA DE HIGIENE | PAULA SANTIAGO CHÁVEZ | FRANCISCA RUFINA JUÁREZ SANTIAGO |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ